



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015)

**Medio de Control: Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00074**-00

Demandante: ROSAURA SUAREZ FONSECA Y OTRAS

Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**Asunto:** *Aprobación de liquidación de crédito*

Procede el Despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante,

**ANTECEDENTES:**

A través de providencia de fecha 29 de octubre de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.<sup>1</sup>

Luego, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito<sup>2</sup> de la cual se corrió el traslado respectivo tal como se observa en la nota secretarial consignada en el expediente,<sup>3</sup> en dicho término, ambos extremos de la litis presentaron memorial en el que solicitan la aprobación de la misma, una vez vencido el traslado en mención.<sup>4</sup>

**CONSIDERACIONES:**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas consagradas en el artículo 446 del C.G del P.;

*"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su*

<sup>1</sup> Ver folios 126-131 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Ver folios 120-122 del Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Ver folio 129 del Cuaderno de Medidas Cautelares

<sup>4</sup> Ver folio 130-133 del Cuaderno de Medidas Cautelares

*presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

*Parágrafo.*

*El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

En cumplimiento de la norma antes transcrita y con el fin de corroborar la liquidación del crédito presentada y las sumas de dinero allí contenidas, este Despacho verificó el capital liquidado y los intereses causados durante los periodos correspondientes, y efectivamente se pudo constatar que dicha liquidación se encuentra acorde con los preceptos legales establecidos, teniendo en cuenta el oficio expedido y allegado por el señor Contador- Liquidador asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad.<sup>5</sup>

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C G del P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA., este Despacho impartirá la debida aprobación.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

---

<sup>5</sup> Ver folio 125-127 del Cuaderno Principal

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$273.603.144) por concepto de capital (Daño Material-Lucro cesante y Daño Moral) y OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$85.029.750) por concepto de intereses al DTF e interés moratorio comercial, causados, por estar conforme a la Ley.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento al Numeral Tercero de la providencia de fecha 29 de octubre de 2015, proferida por esta Judicatura.

**TERCERO:** Por Secretaria, desglóse del Cuaderno de Medidas Cautelares el Traslado de la Liquidación del Crédito de fecha 18 de noviembre de 2015 (fl.129) y el memorial con referencia Aprobación de liquidación del Crédito y otros asuntos presentado por las partes(fl.130-133) y ubíquense en el Cuaderno Principal en orden cronológico. Realícense las refoliaciones necesarias en ambos cuadernos, dejándose las constancias de rigor.

**CUARTO:** Por Secretaria, refóliese el Cuaderno Principal a continuación del folio 134, debido a la existencia de errores de foliación, déjense las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Jueza

APGB

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA